

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia" **Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 1.685.-

Asunción, 03 de agosto de 2016

Señor **Mirian Teresita Palacios Ferreira,** presidenta Comisión Nacional de **Tele**comunicaciones (CONATEL)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 1.233, QUE PIDE INFORME A LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de julio del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

Emilia Alfaro de Franco Secretaria Parlamentaria

Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

S-167243



RESOLUCIÓN Nº 1.233.

QUE PIDE INFORME A LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA R E S U E L V E :

- Artículo 1.º Pedir informe a la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) sobre lo siguiente:
 - 1. Informar si CONATEL reglamentó la aplicación de la Ley Nº 5.177 en cuanto al nuevo texto del artículo 93 en particular la letra H de dicha norma, para su aplicación por las Compañías de Telefonía Celular en cuanto al no descuento de los saldos de minutos no utilizados.
 - En caso afirmativo a la consulta anterior, informar si las Compañías de Telefónica Celular han recurrido de alguna forma administrativa o judicial en contra de la reglamentación de CONATEL.
 - Remitir copias de las reglamentaciones de la citada norma y en su caso de las presentaciones efectuadas por las Compañías de Telefonía Celular en su contra.
 - 4. Informar de acuerdo con los registros de CONATEL, cuál o cuáles de las Compañías de Telefonía Celular actualmente están cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 93 letra H de la Ley Nº 642/95 con las modificaciones incorporadas, respecto de clientes con sistema de abono fijo mensual con factura, pre-pago con tarjeta y pre-pago, a través de la carga virtual.
- Artículo 2.° Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL

Hoja N°2/2



ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Emilia Miaro de Franco Secretaria Parlamentaria

Vicepresidente 19

En ejercicio de la Presidencia H. Cámara de Senadores



000001/38
TETĂ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Asunción, 24 de agosto del 2016

NOTA PR. Nº: 1914 2016

Señor Senador Nacional RAMON ACEVEDO QUEVEDO, Presidente HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, con relación a la nota M.H.C.S. Nº 1.685 de la Honorable Cámara de Senadores, ingresada a esta Institución por Expediente Nº 2230 de fecha 03/08/2016, a través de la cual remite la Resolución Nº 1233 "Que pide Informe a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)" dictada por ese alto Cuerpo legislativo.

El pedido de informe se refiere a los puntos, a los cuales se da respuesta a continuación:

 Informar si CONATEL reglamentó la aplicación de la Ley N° 5.177 en cuanto al nuevo texto del artículo 93 en particular la letra H de dicha norma, para su aplicación por las Compañías de Telefonía Celular en cuanto al no descuento de los saldos de minutos no utilizados.

La Ley N° 5.177 modificó la Ley 642/95 "De Telecomunicaciones", la cual fue reglamentada por el Decreto N° 14.135/96 y sus modificaciones, y por tanto la Ley N° 5.177 no requería de una reglamentación como tal. Lo dispuesto en el Art. 93, literal h, de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" modificado por la Ley N° 5.177/2014 es aplicable en forma directa para las comunicaciones tasadas en "minutos", es decir a las llamadas de voz (no a los mensajes de texto, ni al Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos).

Ante la limitación establecida en la Ley N° 5.177 ya que la misma se refiere a "minutos", lo cual como ya fue dicho es una unidad de tasación vinculada solo a las llamadas de voz, la CONATEL, en uso de sus facultades expidió la Resolución Directorio N° 923/2014 de fecha 12.06.2014, por la cual se reglamenta la vigencia y caducidad de los créditos, relativos a los Servicios de Telefonía Móvil Celular, PCS y Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

La Resolución Directorio Nº 923/2014 fue objeto en general de recursos de reconsideración y de aclaratoria por parte de los prestadores del Servicio de Telefonía Móvil (STMC y PCS), y en particular en lo referido al Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos (servicio que no se tasa en minutos), lo cual ameritó un profundo estudio por parte de la CONATEL.

Posteriormente, culminados los estudios pertinentes, la CONATEL expldió la Resolución Directorio Nº 1401/2016 de fecha 06.08.2016, por la cual se reglamenta la vigencia y caducidad de los créditos, relativos a los Servicios de Telefonía Móvil Celular, PCS y Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

 En caso afirmativo a la consulta anterior, informar si las Compañías de Telefónica Celular han recurrido de alguna forma administrativa o judicial en contra de la reglamentación de CONATEL.

Las firmas Hola Paraguay S.A., AMX Paraguay S.A., Núcleo S.A. y Telefónica Celular del Paraguay S.A., han planteado recursos de reconsideración y recursos de aclaratoria a la Resolución Directorio N° 923/2014.

3. Remitir copias de las reglamentaciones de la citada norma y en su caso de las

Preción de 24/Agosto/16 según sello de Mosa de Entrada.